

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 41



135a. sesión — 20 de mayo de 1947

Lake Success

Nueva York

15P.
RECEIVED

INDICE

135a. sesión

	<i>Página</i>
150. Orden del día provisional	485
151. Aprobación del orden del día	485
152. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	485

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, relativos a la 135a. sesión, aparecen publicados en el Suplemento No. 11, Segundo Año:	
Cablegrama del 5 de mayo de 1947, di- rigido al Presidente del Consejo de Se- guridad por el Presidente de la Co- misión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia (documento S/343)	27
Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representa- nte de la Unión de Repúblicas Socialis- tas Soviéticas (documento S/347) ..	28
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario principal de la Comisión In- vestigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia por el fun- cionario de enlace yugoeslavo (docu- mento S/341)	30
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario principal de la Comisión In- vestigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia por el fun- cionario de enlace albanés (docu- mento S/342)	31
Carta del 6 de mayo de 1947, dirigida al Secretario principal de la Comisión Investigadora de los incidentes ocu- rridos en las fronteras de Grecia por el funcionario de enlace búlgaro (do- cumento S/345)	32



CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 41

135a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 20 de mayo de 1947, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. LOPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

150. Orden del día provisional (documento S/353)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia.
 - a) Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347)¹.
 - b) Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia (documento S/343), y documentos S/341, S/342, y S/345 relativos a la situación expuesta en el cablegrama².

151. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

152. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

A invitación del Presidente, el señor Kahreman Ylli, representante de Albania; el señor

Athanassov, representante de Bulgaria; el señor Dendramis, representante de Grecia, y el señor Krasovec, representante de Yugoslavia, toman asiento en la mesa del Consejo.

Sr. KAHREMAN YLLI (Albania) (*traducido del francés*): Hace algunos días se comentó en la prensa, y ahora se discute ante el Consejo, la actitud asumida por el representante de Albania en la Comisión Investigadora que celebra actualmente sus sesiones en Ginebra.

Para hablar con mayor precisión, se trata de la respuesta de dicho representante a la Secretaría de la Comisión, relativa al asunto de los funcionarios de enlace que se quisiera agregar al Grupo Subsidiario que permanecería en Grecia.

A nuestro entender, este aspecto de la cuestión es la consecuencia de una situación creada por las decisiones de la Comisión Investigadora. Me agrada que este problema se discuta hoy a fin de rectificar cualquier mala inteligencia y de dilucidar cualquier interpretación capaz de crear situaciones ciertamente indeseables para los países interesados en este problema y que tal vez también lo sean para el Consejo de Seguridad.

El Gobierno albanés que siempre se ha guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, desea permanecer fiel a todo lo que ella prescribe y a todo lo que en ella está implícito.

El Gobierno albanés, en el momento oportuno, había llamado la atención del Consejo de Seguridad sobre el fondo de la cuestión de Grecia; finalmente aceptó la decisión del 19 de diciembre de 1946¹. En conformidad con esta decisión y basándose especialmente en el párrafo 10 de esta resolución, una delegación suficientemente numerosa, cuyos miembros actuaban como funcionarios de enlace, fué enviada a la Comisión, para ayudarla en sus tareas. Esta delegación ha hecho todo lo posible

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 11, Anexo 28.

²*Idem*, Anexos 27, 30, 31 y 32.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, 87a. sesión.

para facilitar la tarea de la Comisión y para ayudarla a cumplir la misión que se le había encomendado.

El 18 de abril de 1947, el Consejo de Seguridad aprobó otra resolución por la cual instituía un Grupo Subsidiario que permanecería en Grecia después de la partida de la Comisión Investigadora¹.

En el curso de los debates que se han desarrollado aquí, nuestra delegación ha expuesto sus opiniones y ha declarado que estimaba innecesario el envío de este Grupo y que cualquier propuesta que se hiciera en ese sentido era prematura, en virtud de las razones siguientes:

a) En aquel momento el Consejo de Seguridad aun no había recibido ningún informe de la Comisión en el que pudiera basar un juicio aproximado de la cuestión o del cual pudiera inferir si era o no necesario dejar un grupo subsidiario en Grecia; el Consejo tampoco poseía ningún informe en el que se le recomendase, o se le sugiriese siquiera, la creación de este Grupo.

La Comisión tiene facultades especiales para casos como el presente. En efecto, en el párrafo 4 de la primera resolución se estipulaba que: "Si lo estimase conveniente o si el Consejo de Seguridad le requiriese a ello, la Comisión formulará informes preliminares al Consejo de Seguridad".

Ahora bien, a juzgar por lo que sabíamos, el Consejo de Seguridad aun no había recibido ningún informe preliminar, y pienso que cuando insertó el párrafo precitado en la resolución lo hizo precisamente en previsión de casos particulares para los cuales se podrían tomar medidas especiales.

b) En vista de la falta de informes preliminares y, con mayor razón, de un informe definitivo, habíamos estimado que la propuesta sometida al Consejo era innecesaria, que implícitamente tendía a prejuzgar el fondo de la cuestión y que afectaba directamente a las partes interesadas en el problema.

c) Por último, el trabajo de un Grupo Subsidiario no podía constituir una ayuda efectiva para la Comisión Investigadora, ni siquiera para el Consejo de Seguridad, puesto que la Comisión acababa de recorrer toda la zona de que se trata y había reunido toda la información necesaria y dábamos por descontado que toda esta documentación sería remitida al Consejo.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución precitada y teníamos el deber de aceptar su decisión.

Después de la adopción de esta resolución y sobre todo después de las decisiones tomadas

por la Comisión Investigadora fué cuando se alegó que la delegación albanesa no obraba en conformidad con las decisiones del Consejo. Publicar semejante información antes que los órganos competentes hayan dado una interpretación exacta nos parece inoportuno. A causa de las circunstancias que rodean a la cuestión, ésta presenta otros aspectos mucho más importantes vinculados íntimamente con el respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y con el deseo de cuidar de que las decisiones que se toman sigan estos principios. La actitud del representante albanés, en Ginebra, no es más que el reflejo de la situación creada en la Comisión por una interpretación enteramente diferente del procedimiento que se ha seguido y por los mal entendidos derivados de la resolución del 18 de abril de 1947.

Todos conocéis esta resolución que, entre otras cosas, dice: "... un grupo subsidiario, integrado por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, para que continúe desempeñando las funciones que fije la Comisión...".²

Esta resolución, que define claramente la constitución de este Grupo, no hace mención, ni siquiera implícitamente, a la participación de los Estados interesados en las tareas del Grupo Subsidiario, ni de que los trabajos de investigación propiamente dichos, y tal como habían sido previstos en la resolución del 19 de diciembre de 1946, ya estaban terminados en esa época. La Comisión había visitado todas las regiones en las cuales había estimado necesario efectuar una investigación, había recogido testimonios y pruebas, y, una vez concluido este trabajo preliminar, se esperaban los resultados, es decir, las deliberaciones y la decisión del Consejo de Seguridad.

En tales circunstancias, no se debía haber hecho la petición relativa a los funcionarios de enlace porque, al presentar esta petición, la Comisión, desde el punto de vista de procedimiento, se excedía en sus atribuciones.

En esta misma resolución del 18 de abril se propone la creación de un grupo subsidiario al cual la Comisión asignaría funciones en conformidad con las atribuciones previstas en la resolución del 19 de diciembre de 1946.

La Comisión, al adoptar una interpretación diferente, ha tomado una decisión que excede sus atribuciones y, sin más ni más, ha delegado su jurisdicción al Grupo Subsidiario; de esta manera ha creado otro órgano que duplica al primero y que goza de la misma autoridad y, sobre todo, ha provocado una situación complicada al atribuir a dos órganos, por transferencias sucesivas, el mismo y único mandato conferido por el Consejo de Seguridad; esta decisión ha sido tomada sin averiguar previamente si esta transferencia de poderes estaba justificada al tomar tan sólo en cuenta la presun-

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, 131a. sesión.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, página 451.

ción de que atribuciones creadas para una situación determinada podían ser válidas para otra situación, aun cuando el Consejo de Seguridad no la hubiese verificado ni hubiese tomado medida alguna al respecto.

Después de haber analizado el fondo de la cuestión griega en el mes de diciembre de 1946, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución en virtud de la cual fué creada una Comisión; se asignó a esta Comisión un cometido determinado, establecido en un momento determinado, y para una situación determinada; esta situación había sido originada en, cito los términos de la resolución, "... las pretendidas violaciones de frontera...".¹

Por lo tanto, antes de llegar a una conclusión, el Consejo procedió a comprobar la existencia de esta situación y luego, basándose en hechos, creó una Comisión para investigar la situación. Ahora bien, las atribuciones asignadas por el Consejo de Seguridad a un órgano auxiliar no pueden ser delegadas de una manera tan simple a otro órgano, especialmente si quien lo hace no es el Consejo de Seguridad. El problema se volvió aún más delicado cuando se propuso que se hicieran investigaciones en los territorios de los cuatro países.

La decisión de la Comisión, del 29 de abril², prueba que las atribuciones definidas por la resolución del 19 de diciembre han sido transferidas en su totalidad al Grupo Subsidiario. Las reservas expresadas en los puntos 1, 2 y 3 del párrafo V de las instrucciones al Grupo Subsidiario no pueden ser consideradas como reservas, respecto a las atribuciones primeras, en virtud del trabajo anterior de la Comisión y del tiempo que le ha dedicado. De hecho dejan intacta la substancia de las atribuciones. Además, el que se los haya insertado en el párrafo V indica que la Comisión pensaba que este Grupo debía asumir en su totalidad no sólo el cometido de la Comisión, sino también algo más.

Pensamos que, hasta en lo que respecta a la resolución del 18 de abril de 1947, el Consejo de Seguridad debería haber seguido el procedimiento estipulado en los Artículos 39 y 40 de la Carta, es decir, que, en primer lugar, debería haber determinado si en realidad existía una situación que justificase la adopción de medidas apropiadas. Ahora bien, para que una comprobación de esta índole sea posible se requiere cuando menos un documento oficial que, en este caso concreto, era el informe de la Comisión Investigadora, pero este informe aun no había llegado a nuestro poder. A pesar de esto el Consejo tomó una decisión relativa a esta cuestión.

Esto demuestra que en general no se han tenido en cuenta los Artículos 39 y 40 de la Carta.

Se debía haber seguido estrictamente el procedimiento estipulado en la Carta, puesto que las atribuciones establecidas en la resolución del 19 de diciembre no podían ser aplicadas a una situación que ya había sido objeto de una investigación.

Era igualmente necesario que el Consejo de Seguridad, después de haber examinado atentamente la cuestión, determinase él mismo las atribuciones del Grupo, en conformidad con el carácter auxiliar de este nuevo órgano.

En vez de lo que acabo de indicar, la Comisión Investigadora, poniéndose en el lugar del Consejo de Seguridad, se declaró competente para crear, en cierto modo, nuevas atribuciones con respecto a una situación que ya había sido objeto de una investigación, cuando lo más que podía hacer era dar instrucciones al Grupo Subsidiario dentro del marco de sus propias atribuciones; por otra parte, esta manera de actuar y este derecho concedido a la Comisión, por la resolución del 18 de abril de 1947, tampoco eran compatibles con el sentido de la resolución del 19 de diciembre de 1946 que se refería a una situación netamente determinada.

Además, Albania, por cuanto es parte interesada, ha sido invitada a participar en los debates sobre la cuestión de Grecia en conformidad con la decisión del Consejo basada en el Artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas. En verdad, nuestra participación en estos debates no supone ningún consentimiento especial de nuestra parte en las decisiones que el Consejo de Seguridad estime convenientes; creo, no obstante, que el Consejo de Seguridad siempre tratará de tener en cuenta, dentro de lo posible, nuestras declaraciones y nuestro punto de vista. En este sentido nuestra participación en los trabajos de la Comisión podría ser de alguna utilidad. Sin embargo, este derecho no ha sido respetado por la Comisión en lo que respecta al representante de Albania, especialmente en la sesión del 29 de abril en la que se debatieron las instrucciones que se darían al Grupo Subsidiario. Las actas oficiales revelan que la cuestión ha sido suscitada por ciertas delegaciones, pero que la Comisión se opuso, sin razón, en contra de lo que establece el Artículo 32 de la Carta y del procedimiento seguido por el propio Consejo de Seguridad.

De todo lo que antecede se deduce que la decisión tomada por la Comisión carece de fundamento legítimo, no es conforme a la Carta y excede las atribuciones que habían sido conferidas a la Comisión por el Consejo de Seguridad. Ante tal situación nuestra delegación no podía adaptar su conducta a estas decisiones de la Comisión, ni participar en su trabajo. Es evidente que esto no significa que nos hayamos negado a cooperar con las Naciones Unidas y deseamos que no haya ningún mal entendido acerca de este punto.

En estas circunstancias es indispensable que el Consejo de Seguridad examine atentamente

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 11, Anexo 26.

el problema que le ha sido sometido, de tal manera que la situación creada por estas decisiones sea dilucidada y que se dé una interpretación exacta y precisa a todos sus actos en conformidad con los términos de la Carta de las Naciones Unidas, que constituye la base de todas las deliberaciones y de todas las decisiones del Consejo.

Albania desea que la cuestión griega se resuelva lo antes posible con la esperanza de que se pondrá fin a las reiteradas provocaciones a lo largo de su frontera meridional.

Deseamos que todos los problemas se resuelvan de tal manera que las relaciones entre las naciones democráticas se tornen sinceras y estables y que se eliminen todos los focos de perturbación y desavenencia.

Con este espíritu mi Gobierno ha cooperado en todo lo posible con las Naciones Unidas, ha facilitado la tarea de la Comisión Investigadora y ha entregado todos los documentos que poseía. Ahora espera la decisión del Consejo respecto a este problema fundamental; espera que se aclare la cuestión de las acusaciones infundadas dirigidas contra mi país.

Aunque Albania no sea Miembro de las Naciones Unidas, en vista de que todavía no ha sido aceptada su solicitud de admisión, obrará, como ya hemos declarado muchas veces, en conformidad rigurosa con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. DENDRAMIS (Grecia) (*traducido del francés*): Agradezco al señor Presidente el amable ofrecimiento que me ha hecho en el curso de la sesión del 12 de mayo¹, invitándome a que defina la posición de Grecia respecto a la cuestión sometida al Consejo por la Comisión Investigadora.

La posición de Grecia se encuentra definida en el Artículo 25 de la Carta. Grecia acepta y aplicará las decisiones del Consejo de Seguridad, de la Comisión Investigadora y del Grupo Subsidiario establecido en virtud de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de abril.

Al examinar la propuesta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa al Grupo Subsidiario, conviene tener presente la finalidad que persigue el Consejo de Seguridad. El propósito del Consejo es lograr el arreglo pacífico de la controversia poniendo término a la intervención extranjera y a los continuos incidentes en la frontera que han motivado esta reclamación.

No son los incidentes ocurridos en el pasado los únicos que hacen peligrar el mantenimiento de la paz internacional, sino también—y especialmente—los que están ocurriendo en este mismo momento.

Después de la partida de la Comisión Investigadora, los vecinos del norte de Grecia han reanudado sus intervenciones con mayor intensidad. La presencia del Grupo Subsidiario es necesaria en el norte de Grecia, en Albania, en Bulgaria y en Yugoslavia, para contrarrestar cualquier acto ulterior contra la independencia y la integridad de Grecia, para hacer inmediatamente una investigación sobre el lugar y para informar acerca de los incidentes que podrían ocurrir a pesar de su presencia.

Si la tesis del representante de la U.R.S.S. y de quienes la apoyan y según la cual los incidentes son provocados por los griegos, tuviese algún fundamento, no se hubiesen esforzado en impedir el funcionamiento eficaz del Grupo Subsidiario.

Por lo tanto, si exigiéramos que el Grupo Subsidiario permaneciera inactivo en cada caso hasta que la Comisión Investigadora hubiera recibido información acerca de los nuevos incidentes, efectuara debates dilatorios y finalmente le transmitiera instrucciones específicas, significaría que el funcionamiento eficaz del Grupo Subsidiario quedaría obstaculizado. Entre tanto se habrían hecho desaparecer las pruebas que el Grupo hubiera recogido.

También se vería obstaculizado el funcionamiento eficaz del Grupo Subsidiario si se le exigiera que situase su centro de operaciones lejos de la región donde se producen los incidentes. Las continuas intervenciones, contra las cuales Grecia presenta reclamación, se organizan allende sus fronteras del norte, pero ocurren principalmente en la Grecia septentrional y a lo largo de las fronteras del país. La presencia del Grupo Subsidiario en Salónica, en la proximidad de las fronteras, se necesita ahora más que nunca, pues las razones que indujeron al Consejo de Seguridad a establecer la Comisión todavía persisten. Las autoridades militares griegas reciben diariamente informes según los cuales varias bandas de gente armada, que proceden de los países balcánicos, se infiltran en territorio griego, o buscan asilo en dichos países cuando son perseguidas por nuestras fuerzas armadas.

Hay otra razón urgente para que el Grupo Subsidiario no deba ser trasladado a Atenas. Cuando la Comisión Investigadora se encontraba en esta ciudad, el Gobierno griego se vió obligado a protestar varias veces porque los funcionarios de enlace y los representantes de los países que son parte en la controversia, abusaban de las prerrogativas de su estatuto privilegiado. Aprovecharon su presencia en la sede del Gobierno griego para intervenir de nuevo y ayudar a los que arrastrarían a Grecia por la fuerza al campo comunista. En vista de que a pesar de las protestas griegas no se ha logrado que tales intervenciones cesen, no hay motivo para creer que no se producirían nuevos abusos si el Grupo Subsidiario permaneciese en Atenas.

¹ 133a. sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39.

La propuesta de la U.R.S.S., relativa al tiempo durante el cual el Grupo Subsidiario debe seguir funcionando, no es del todo clara. No obstante, parece evidente que este Grupo debería continuar hasta que las medidas que serán adoptadas por el Consejo de Seguridad a base del informe de la Comisión Investigadora hayan hecho cesar la intervención constante que pone en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en el sureste de Europa.

No me propongo responder a los ataques dirigidos contra el Gobierno griego por el representante de Yugoslavia.

Es verdad que en Grecia, como lo ha dicho el representante yugoeslavo, varios partidos que constituyen la oposición formulan críticas respecto del Gobierno. Pero esto ocurre porque Grecia goza del derecho de crítica libre y de las ventajas del voto secreto. Por eso no es sorprendente que se expresen opiniones muy diferentes en un país en donde existen por regla general libertad de prensa y vida parlamentaria libre. Es posible que eso parezca extraño a los ojos del representante yugoeslavo, pero no sorprenderá a ninguno de los miembros del Consejo que sean representantes de países donde se goza de libertad de prensa, que tales polémicas ocurran bajo un régimen político democrático y parlamentario.

También es verdad que la amistad entre el pueblo de Yugoslavia y el de Grecia ha sido tradicional; el pueblo yugoeslavo cuando era libre ha manifestado esta amistad. Es inexacto afirmar que el régimen dictatorial, que habla actualmente en nombre de Yugoslavia, abrigue un sentimiento de esta naturaleza para con la democracia en Grecia, pues si así fuera el Consejo de Seguridad no hubiera tenido que ocuparse de la "cuestión de Grecia".

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La cuestión ahora sometida a la consideración del Consejo de Seguridad ha sido suscitada, esencialmente, por los Gobiernos de Yugoslavia, Bulgaria y Albania. Estos Gobiernos han resuelto no someterse a la decisión tomada por una Comisión creada por este Consejo. Tienen perfecto derecho a pensar lo que quieran con respecto al fondo de esta decisión. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha apoyado su punto de vista y presentado una resolución¹, sometida ahora al Consejo, y cuyo objeto es cambiar las atribuciones del Grupo Subsidiario.

Si después que nos ha sido presentado el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los miembros del Consejo han aprovechado la oportunidad para releer las actas de nuestros debates relativos a las resoluciones que adoptamos el 19 de diciembre de 1946 y el 18 de abril de 1947, creo que ten-

drán que convenir en que, aun cuando la opinión del Consejo no ha sido unánime respecto de todos los detalles relativos al establecimiento y a la composición del Grupo Subsidiario, tal como figuran en la resolución del 18 de abril de 1947, la intención fundamental del Consejo no dejaba lugar a dudas.

En la sesión del 18 de abril de 1947, varios miembros del Consejo han expresado de una manera muy sucinta sus opiniones acerca de la utilidad de este Grupo Subsidiario. Por ejemplo, el representante de Australia dijo: "Nos parece que el Grupo Subsidiario puede muy bien ejercer una influencia estabilizadora en la frontera."¹ Esta observación se dirigía al Presidente.

El Presidente del Consejo, que en esa época era el representante de China, dijo, entre otras cosas, lo siguiente: "Los Estados Unidos de América han propuesto que la Comisión Investigadora enviada a Grecia para investigar las violaciones y disturbios fronterizos, mantenga después de su partida, un grupo subsidiario en el norte de Grecia. En mi opinión, este grupo subsidiario será útil porque podrá investigar, día a día, cualquier violación o disturbio que ocurra durante las próximas semanas, mientras la Comisión redacte su informe en Ginebra y mientras el Consejo de Seguridad examine la cuestión griega."²

El señor Austin, después de haber leído toda la resolución con la enmienda propuesta por el representante de Francia, quien había sugerido que las atribuciones se establecieran en conformidad con la resolución del 19 de diciembre de 1946, dirigió al Presidente las palabras siguientes: "Señor Presidente, acepto esta modificación ya que mejora la redacción."³

Los Estados Unidos de América han estimado que su resolución inicial tenía el defecto de no establecer específicamente cuáles serían las atribuciones del Grupo Subsidiario.

Luego el representante de Siria, en el curso de su declaración relativa a la duración de las actividades de la Comisión, dijo: "Quiero decir con esto que la Comisión debe sin duda continuar en el desempeño de las tareas que le confió el Consejo de Seguridad hasta que se presente el informe. Entonces será el momento de que el Consejo de Seguridad tome una decisión sobre la disolución de la Comisión o sobre su permanencia. Si releemos la resolución del Consejo de Seguridad es evidente que no se ha fijado un término al ejercicio de las funciones de la Comisión y no hay que decir que la Comisión continuará funcionando hasta que se haya recibido su informe aquí, y se tome una decisión al respecto."⁴

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, 131a. sesión, página 445.

²*Idem*, página 450.

³*Idem*, página 451.

⁴*Idem*, página 449.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39, página 469.

No estoy tratando de forzar al Consejo de Seguridad a que se atenga a una de sus decisiones anteriores, ni tampoco de poner en aprieto a los representantes que han hecho estas declaraciones, diciéndoles por ejemplo: "Estas son vuestras propias palabras; no podéis revocarlas." Cito estas declaraciones sumamente claras con el solo objeto de apoyar una afirmación que a mi parecer está bien fundada y que es la siguiente: al establecer el Grupo Subsidiario, el Consejo de Seguridad estimó que la mejor manera de cumplir el propósito de la resolución inicial del 19 de diciembre de 1946 era establecer un grupo estable en la zona de que se trata, para disuadir a los elementos que tal vez quisieran promover desórdenes o crear situaciones nuevas mientras la Comisión principal se encontrara en Ginebra redactando su informe después de haber completado su investigación básica.

Es verdad que los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Polonia se abstuvieron de votar sobre la resolución del 18 de abril de 1947 por la cual se establecía este Grupo Subsidiario y que estimaron que la creación de este Grupo no era necesaria. Al hacerlo, estas delegaciones actuaban en perfecta conformidad con su derecho; pero el Consejo de Seguridad ha decidido, no obstante, establecer el Grupo Subsidiario. Creo que si examinamos imparcialmente el acta es casi imposible dudar de que las palabras "en la zona de que se trata"¹ significaban, según el criterio del Consejo de Seguridad, en la época en que fueron formuladas e inscritas en la resolución, la región indicada en la resolución del 19 de diciembre de 1946. A mi entender esto es inquestionable.

En la resolución que estamos considerando ahora, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone que la decisión de la Comisión, en virtud de la cual se dispone que el Grupo Subsidiario se establecerá en Salónica, se modifique por otra decisión del Consejo de Seguridad por la cual se pida al Grupo Subsidiario que permanezca en Atenas. Esta propuesta es perfectamente legítima. No pongo en duda de ninguna manera que al presentarla el representante de la U.R.S.S. haya procedido de acuerdo con su derecho. Sin embargo, debo decir que, a juicio de mi delegación, no se ha dado ninguna razón válida para que el Consejo de Seguridad repruebe ahora la decisión de la Comisión aprobando esta propuesta. A juicio de la delegación de los Estados Unidos de América, la Comisión, al establecer el cometido del Grupo Subsidiario obró con toda corrección y conforme a sus derechos cuando designó a Salónica como el lugar donde el Grupo debía radicarse durante las semanas por venir. ¿Por qué debe ahora el Consejo, de un modo tan arbitrario, sacar al Grupo Subsidiario de Salónica, que se encuentra en la

"zona de que se trata" en el sentido más literal de la palabra, para llevarlo a Atenas? ¿Por qué, también, habríamos de limitar la iniciativa de este Grupo a la investigación exclusiva de aquellos incidentes cuya investigación le haya sido encargada específicamente por la Comisión principal? Me parece que eso sería burlar el verdadero propósito por el cual se quiere mantener allá un Grupo Subsidiario.

Las atribuciones del Grupo Subsidiario les fueron asignadas por la Comisión principal y el Grupo no pasa de ser más que un auxiliar de la Comisión. No es una nueva comisión. El Consejo de Seguridad ha autorizado la creación del Grupo Subsidiario y, con sujeción a cualquier cambio que él mismo podría introducir ulteriormente, también encargó a la Comisión principal que fijase las atribuciones del Grupo dentro de los límites establecidos por la resolución del 19 de diciembre de 1946.

Según mi opinión, sea cual fuere la finalidad a que responde la resolución propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, su aplicación paralizaría las actividades del Grupo Subsidiario. Me parece imposible que la Comisión principal, que ha venido a Nueva York a petición del Consejo para ayudarle a examinar y estudiar el informe principal, pueda dar al Grupo Subsidiario en Grecia instrucciones útiles para cada incidente particular que pueda producirse.

A mi entender, es conveniente para la paz y la seguridad que el Grupo Subsidiario tenga autoridad para obrar con rapidez y para remitir al Consejo de Seguridad sus conclusiones acerca de cualquier incidente que le haya sido señalado, mientras el Consejo esté examinando el informe de la Comisión principal. El Grupo Subsidiario no tiene funciones ejecutivas; está simplemente encargado de informar a la Comisión principal acerca de cada caso particular a medida que se presenta.

Lamentaría vivamente que el Consejo limitase la utilidad del Grupo Subsidiario cuya creación ha autorizado, restringiendo sus actividades de tal manera que solamente pudiese actuar en cada caso particular cuando tal vez sea ya demasiado tarde para obrar eficazmente o para obtener la información necesaria.

Las disposiciones actuales, siempre que el Consejo decida no aceptar la resolución propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no son permanentes. Están destinadas a ayudar al Consejo a fin de que pueda tomar una decisión justa. No quisiera que ninguna de mis observaciones fuera interpretada como prejuicio respecto del caso presente.

Los argumentos expuestos en la última sesión por el representante de Yugoslavia, eran inoportunos, en mi concepto sólo por haber sido presentados en la ocasión que lo fueron. Lo que el Consejo de Seguridad persigue fundamentalmente es descubrir la verdad de este

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, 131a. sesión, página 451.

asunto, oír imparcialmente a todas las partes interesadas y, si es posible, eliminar las causas que han originado esta lamentable fricción en ambos lados de la frontera griega. No veo por qué deberíamos tratar de disminuir la eficacia del instrumento que hemos creado.

El párrafo 3 de la resolución propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice lo siguiente: "El Grupo Subsidiario terminará sus actividades una vez que se disuelva la Comisión."¹ Deseo declarar al respecto que la delegación de los Estados Unidos de América jamás ha pensado que el Grupo continuaría sus actividades después de la disolución de la Comisión. Jamás se nos ocurrió que la existencia del Grupo Subsidiario pudiera prolongarse después de disuelta la Comisión. En ninguna parte se ha establecido con precisión en qué momento la Comisión debe dejar de existir, pero el sentido común parecería indicar que el Consejo puede declarar la disuelta en cuanto haya tomado una decisión final después de haber recibido el informe de la Comisión. En ese momento, a menos que entretanto el Consejo haya resuelto lo contrario por cualquier motivo, el Grupo Subsidiario cesará automáticamente de existir.

Hay otro aspecto de esta cuestión acerca del cual mi delegación había tenido la esperanza de que no daría lugar a extensos debates en el Consejo; sin embargo, es tan esencial la importancia que para nosotros reviste, que no podemos abstenernos de presentar nuestras observaciones al respecto. Me refiero a la actitud asumida por los Gobiernos de Yugoslavia, Bulgaria y Albania respecto a la decisión del Consejo. Estos Gobiernos pueden con perfecto derecho estar en desacuerdo con una decisión del Consejo y decirlo así, pero me parece que la situación se torna diferente cuando además de expresar su desaprobación se erigen en jueces de su propio caso arrogándose el derecho de decidir si van a someterse o no a una decisión sancionada por el Consejo. A mi parecer si el Consejo de Seguridad, al cabo de sólo un año y medio de existencia, aceptase semejante innovación, sentaría un precedente peligroso.

Muy apropiadamente los representantes de estos tres países fueron invitados a asistir a los largos debates que en el Consejo de Seguridad precedieron el establecimiento de la Comisión principal y que dieron por resultado la resolución del 19 de diciembre de 1946. En esa época expusieron extensamente sus opiniones. Fueron invitados nuevamente el 18 de abril de 1947. Tuvieron toda la libertad de exponer sus opiniones acerca de la creación del Grupo Subsidiario. Pero conforme a la Carta no tenían derecho de voto en lo que se refiere a la creación del Grupo. El Grupo ha sido establecido y Yugoslavia, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas, tenía la obligación de

aceptar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo. Albania y Bulgaria aceptaron asumir para este caso concreto las obligaciones propias de los Miembros de las Naciones Unidas y respetar las estipulaciones de la Carta. En nuestra última sesión el representante de Bélgica explicó magistralmente los aspectos jurídicos de la cuestión y comparto enteramente su opinión². Reiterar ahora los argumentos que él presentó con tanta claridad y que, a mi juicio, definen los antecedentes de la situación, sería hacer perder tiempo inútilmente al Consejo.

Me parece muy extraño que los representantes de estos tres países objeten tan tardíamente el establecimiento del Grupo Subsidiario. Es verdad que no se les puede obligar a enviar representantes para que actúen en calidad de funcionarios de enlace juntamente con el Grupo. A este respecto, tal vez haya sido desacertado el empleo de la forma imperativa del verbo al redactarse las atribuciones hechas por la Comisión. Hubiera sido preferible emplear el subjuntivo, pero, como lo indicó el señor van Langenhove, tal vez esto no pase de ser más que una cuestión de redacción. De todas maneras, si los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia son sinceros, y no dudo de que lo sean, cuando declaran que sus países desean lograr una solución justa y protestan de su respeto a los principios de la Carta, y puesto que Yugoslavia es Miembro fiel de las Naciones Unidas y que Albania y Bulgaria aspiran a serlo, creo que aun cuando no aprueben la decisión que se ha tomado, deberían cooperar lealmente y debería parecerles útil y conciliatorio enviar representantes al Grupo Subsidiario.

Según el modo de pensar de nuestra delegación, es absolutamente inadmisibles que el Consejo acepte que estos Estados se nieguen a cooperar, ya se hagan representar o no por funcionarios de enlace. A mi entender, si se niegan a prestar al Grupo Subsidiario la cooperación que éste puede solicitar en cualquier momento, se colocarán a sí mismos en la grave posición de deliberado desafío a las Naciones Unidas, lo que en el caso de Yugoslavia significaría que se niega como Miembro a cumplir con sus obligaciones y, en el caso de los otros dos países, significaría que se niegan a cumplir las obligaciones que han asumido voluntariamente para el caso presente. Confío mucho en que los Gobiernos de estos tres países, después de reflexionarlo, retiren sus objeciones.

En el momento y lugar apropiados se les dará amplia oportunidad para que puedan discutir el fondo del informe que en breve será sometido al Consejo. Me parece que el tratar de obstruir el mecanismo administrativo, creado por el Consejo de Seguridad con el único objeto de lograr finalmente una solución imparcial y justa de esta cuestión, representa por parte de cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o de

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39, página 469.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 40, página 473.

cualquier país que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, una actitud singularmente inepta y poco perspicaz.

Espero que el Consejo de Seguridad no se dejará llevar a una posición que es contraria a nuestro manifiesto propósito inicial en esta cuestión. Confío en que el Consejo llegará en este asunto a tomar la decisión adecuada, y renuevo la expresión de la buena voluntad de los Estados Unidos de América para con todos los países interesados, así como también de nuestro deseo sincero de que la paz y la tranquilidad se restablezcan en la intranquila región de los Balcanes, porque, aunque la cuestión planteada ahora ante nosotros parezca trivial, nuestra delegación estima que los principios implicados en ella tienen una importancia fundamental.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En el punto 2 del orden del día—la cuestión de Grecia—figuran una carta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y un cablegrama del Presidente de la Comisión Investigadora. Me propongo examinar conjuntamente estas dos cuestiones, pues están tan íntimamente ligadas que pueden reducirse a una sola: se trata de saber si las atribuciones del Grupo Subsidiario, tal como han sido establecidas por la Comisión el 29 de abril, responden exactamente a los deseos e intenciones de este Consejo.

Recordarán Vds. que la resolución adoptada el 18 de abril por el Consejo fué redactada con especial cuidado. Los representantes de los Estados directamente interesados estaban todos presentes. Hemos querido conferir a la Comisión poderes tan amplios como nos fuera posible. Para no recargar su tarea hemos dejado de lado toda clase de cuestiones secundarias, tales como la nueva delimitación de la zona en la que ocurrían los incidentes que hemos designado con la expresión: "zona de que se trata". Tampoco hemos querido establecer de nuevo y detalladamente las atribuciones del Grupo, de manera que nos remitimos a las que habían sido definidas anteriormente. No se hizo entonces ninguna objeción y sin embargo las que ahora se hacen se basan en esto mismo. Y esta oposición constituye hasta cierto punto un desafío puesto que la recusación alcanza a la autoridad misma de todo el Consejo de Seguridad, dado que pone en duda la justicia y la corrección de esta decisión particular.

Por lo tanto debemos examinar de qué manera la Comisión ha puesto en práctica esta decisión. Inicialmente sus atribuciones eran muy amplias. Cuando delegó algunas de estas atribuciones, podía haber transferido sencillamente el mandato que le había sido conferido por el Consejo; si tal hubiera sido su deseo tenía todo el derecho de hacerlo. Pero lo que hizo no fué ni siquiera eso; en realidad impuso tres restricciones. Por lo tanto, no es correcto que, como se ha afirmado, y cito las palabras del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que figuran en las actas taqui-

gráficas, la Comisión haya delegado "poderes que le han sido conferidos... sin ningún cambio o modificación". Hubo modificaciones y éstas figuran en las atribuciones del Grupo Subsidiario.

La segunda objeción que se hizo fué que la Comisión había seguido un procedimiento irregular que no estaba en conformidad con el procedimiento regular seguido por el Consejo y además que había violado las disposiciones expresadas contenidas en el Artículo 32 de la Carta relativo a la participación de las partes interesadas en las discusiones relativas a su controversia. Se alegó que al no invitar a las potencias interesadas a participar en la definición del cometido del Grupo Subsidiario, la Comisión violó la Carta. Citaré nuevamente las observaciones del señor Gromyko: "La Comisión Investigadora... adoptó un procedimiento propio que no está en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

A nuestro entender uno de los errores que el Consejo ha cometido en un principio ha sido el de no haber dicho nada en su resolución del 19 de diciembre de 1946 acerca del reglamento interno que la Comisión debía aplicar. En consecuencia la Comisión tenía entera libertad de adoptar cualquier procedimiento que le pareciera conveniente.

En la resolución inicial se declara: "Que se invite a un representante de cada uno de los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia a ayudar a la Comisión en calidad de funcionario de enlace."² Los términos "en calidad de funcionario de enlace" tienen a mi juicio un sentido muy exacto y restringido. Un funcionario de enlace es un intermediario, un agente de comunicación. Pero, en verdad, la Comisión ha interpretado esta parte de sus atribuciones con excesiva liberalidad. Concedió a estos funcionarios de enlace el privilegio de exponer sus opiniones libremente y cuando lo desearon. Participaron de una manera efectiva en los careos, y, en varias ocasiones, algunos han acaparado todo el tiempo destinado al careo. Asistieron a todas las sesiones públicas, participando sin restricción en todas las deliberaciones, expresando en cada ocasión su opinión con entera libertad. Pero al final la Comisión se reservó el derecho, como siempre se hace, de celebrar sesiones a puerta cerrada. La resolución del 18 de abril constituyó un mandato para la Comisión. El sentido común indica que no cabía invitar a esos funcionarios de enlace a participar en la discusión de las cláusulas de un mandato y, repito, la Comisión tenía toda la

¹Esta cita y las demás palabras del representante de la U.R.S.S., citadas más adelante, han sido sacadas de la traducción provisional, efectuada en el curso de la 133a. sesión del Consejo de Seguridad y no de la traducción oficial que figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

autoridad necesaria para delegar íntegramente sus atribuciones al Grupo Subsidiario. No era necesario consultar sobre la materia a los funcionarios de enlace, puesto que la decisión se había tomado en una sesión a puerta cerrada. Por lo tanto es inexacto decir que la Comisión no procedió en conformidad con el reglamento interno y que carecía de autoridad para proceder como lo hizo; tenía toda la autoridad requerida para el caso. A nuestro entender, la Comisión interpretó correctamente las intenciones y el pensamiento del Consejo.

También se arguyó que las atribuciones del Grupo Subsidiario se referían a incidentes futuros y no a los ya pasados. El representante de Yugoslavia fundó su argumento principal en el supuesto de que el Consejo había violado el Artículo 34 de la Carta relativo a la investigación de una controversia. En otras palabras, si entiendo bien su razonamiento, la Carta, a su juicio, habla de una controversia, de incidentes, que ya han tenido lugar; en consecuencia una investigación debería limitarse exclusivamente a los incidentes que ya se han producido y si no se viola la carta. Pero el conjunto de los debates y el tenor de las declaraciones que en ellos se hicieron indican en cambio que la Comisión tenía que ocuparse de todos los incidentes que podrían producirse hasta el momento en que su informe fuera presentado ante el Consejo. Esta era evidentemente la intención del Consejo.

En el discurso que he citado más arriba el señor Gromyko recurre al mismo argumento. Dice que las atribuciones de la Comisión "no podían referirse a incidentes futuros acerca de los cuales nadie podía tener conocimiento alguno". Pero basta hacer uso del sentido común para comprobar cuán ilógico es el representante de la U.R.S.S. cuando más adelante, en el mismo discurso, dice: "El Grupo Subsidiario se encuentra allá para investigar, bajo las órdenes de la Comisión, los incidentes que puedan ocurrir a medida que ocurran." No cabe duda que esta frase se refiere enteramente al porvenir.

La resolución propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice así: "1. El Grupo Subsidiario sólo procederá a investigar hechos de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión para cada caso concreto..."¹ En otras palabras, si en el futuro se presentara otro caso, la Comisión daría instrucciones al Grupo Subsidiario que luego presentaría un informe a la Comisión. De no ser así, todo esto carecería de sentido. De manera que es perfectamente correcto que el Grupo Subsidiario deba informar acerca de los incidentes futuros a medida que se produzcan.

La resolución propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha suscitado otra cuestión: "3. ... el Grupo

Subsidiario terminará sus actividades una vez que se disuelva la Comisión." En virtud de la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se pide a la Comisión que cambie los términos del mandato del Grupo Subsidiario para insertar esta cláusula.

Permitidme recordar que todas estas propuestas ya han sido sometidas a la Comisión por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que todas han sido rechazadas.

La Comisión Investigadora declaró con toda razón que incumbía al Consejo de Seguridad decidir la cuestión y que carecía del derecho de insertar esa cláusula en la lista de atribuciones del Grupo Subsidiario. En consecuencia la rechazó. Mi delegación espera que el Consejo de Seguridad la rechazará igualmente. Esto, el Consejo lo ha de decidir más adelante, no ahora.

Cito nuevamente algunas observaciones del señor Gromyko: "Sin embargo, la mayoría de la Comisión Investigadora no ha estimado conveniente apoyar la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Cuando la propuesta se sometió a votación el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no fué el único que votó a su favor. Hubó cuatro votos a favor..." La verdad es que en ningún momento la Comisión procedió a votar oficialmente y no hubo, ciertamente, ninguna votación relativa a esta cuestión. El Presidente solicitó la opinión de los Miembros. Me dijo que uno o dos de los representantes presentes tenían dudas acerca de la interpretación que convenía dar a las intenciones del Consejo porque el mandato conferido no contenía ninguna indicación al respecto; pero la cláusula propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no fué insertada en la resolución porque nadie sabía cuándo serían disueltos el Grupo Subsidiario o la Comisión. Este fué el motivo por el cual no se insertó la cláusula en la resolución. En suma, algunos representantes expresaron sus dudas pero no hubo votación.

Tales son las principales cuestiones suscitadas en el curso de los debates relativos al mandato en sí, a su interpretación y a las funciones de la Comisión Investigadora.

La resolución propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas suscita otras cuestiones. En primer lugar, la resolución reza: "1. Que el Grupo Subsidiario sólo procederá a investigar hechos de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión para cada caso concreto..."¹ Esta cuestión ya ha sido examinada de una manera adecuada. Si se incluyera esta cláusula en el mandato conferido al Grupo Subsidiario, se anularía todo el trabajo del Grupo. Imaginamos lo que significaría seguir ese procedimiento en el

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39, página 469.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39, página 469.

caso de producirse un incidente cuando la Comisión hubiera salido de Ginebra y algunos de sus miembros se hubieran dispersado por el mundo entero. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha ido aún más lejos; dijo en Ginebra que cualquier incidente debía ser señalado en primer lugar por los cuatro funcionarios de enlace, que luego se efectuaría una investigación preliminar y se remitiría un informe a la Comisión. Entonces la Comisión decidiría si debía procederse a una investigación detallada. Esta propuesta, a nuestro juicio, es absolutamente ilusoria. Acarrearía demoras excesivas e inútiles si consideramos que el Grupo Subsidiario ha sido creado precisamente con el objeto de efectuar investigaciones inmediatas y rápidas.

Además, se nos pide que decidamos si el Grupo Subsidiario ha de establecer su oficina central en Atenas o en Salónica. Se propuso Salónica por razones puramente prácticas. Salónica se encuentra sólo a 65 kilómetros de la frontera donde estos incidentes están ocurriendo y hay buenos caminos que permiten recorrer fácilmente esta distancia en automóvil. En cambio, los caminos entre Atenas y Salónica son muy malos; no existe entre ambas ciudades ninguna vía ferroviaria; las comunicaciones aéreas son irregulares, y el viaje por mar dura varios días. Es decir, que la propuesta de que el Grupo Subsidiario se radique en Salónica está basada en el sentido común y en la propia experiencia de la Comisión que pudo comprobar que Salónica es el centro de operaciones más apropiado. Este es el motivo por el cual se estableció que el Grupo Subsidiario se radicaría en Salónica; la Comisión tenía indiscutiblemente el derecho de hacerlo.

Por estas razones, mi delegación votará en contra de la propuesta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

A fin de explicar nuestra posición con toda claridad, debemos recordar que los poderes del Grupo Subsidiario proceden del Consejo de Seguridad por intermedio de la Comisión. El Grupo Subsidiario es el instrumento del Consejo cuyas órdenes cumple. Estimamos que este criterio debe figurar en el acta oficial a fin de disipar cualquier mal entendido.

Mi delegación ha oído con satisfacción las declaraciones de los Estados directamente interesados por las que se comprometían a respetar las decisiones de este Consejo. No obstante, estimamos conveniente que el criterio precitado figure en el acta oficial a fin de evitar cualquier mal entendido en esta materia y para que los Estados directamente interesados tomen nota de la opinión del Consejo. Por lo tanto, proponemos que se inscriba en el acta oficial que, a juicio del Consejo de Seguridad, la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, al fijar por su decisión del 29 de abril el cometido de su Grupo Subsidiario en la zona de que se trata, ha interpretado correctamente la intención implícita en la resolu-

ción adoptada por el Consejo el 18 de abril; y que se solicita de los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia ante el Consejo, que tomen nota de este dictamen. Cuando llegue el momento oportuno presentaré oficialmente esta propuesta.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): El cablegrama del 5 de mayo, dirigido al Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora, suscita dos cuestiones importantes que el Consejo de Seguridad debe examinar y resolver si quiere afirmar su autoridad y demostrar su eficacia como organismo encargado de resolver pacíficamente las controversias en virtud del Capítulo VI de la Carta.

En el curso de la última sesión el representante de Bélgica ha tratado estos asuntos con gran competencia. El primero concierne a la obligación de los Estados Miembros y de los que no son miembros de las Naciones Unidas de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en materias relativas al arreglo pacífico de las controversias. En cuanto a los Estados Miembros el Artículo 25 de la Carta es perfectamente claro: "Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta."

En el caso presente, dos de las partes, Albania y Bulgaria, no son Miembros de las Naciones Unidas, pero fueron invitadas a participar sin derecho a voto en la discusión de la controversia con arreglo al Artículo 32 de la Carta. Se trata de una investigación que se realiza conforme al Artículo 34 que autoriza al Consejo de Seguridad a investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia.

Albania y Bulgaria aceptaron la invitación del Consejo de Seguridad a participar en la discusión. Al hacerlo aceptaron formalmente la jurisdicción del Consejo de Seguridad y por lo tanto asumieron la obligación de someterse a sus decisiones. Cualquier otra interpretación sería ilógica. La aceptación por parte de los Estados de la invitación a participar en la discusión significa que la jurisdicción del Consejo se extiende a estos Estados. De no ser así todo el mecanismo previsto en el Capítulo VI de la Carta para la solución pacífica de las controversias quedaría paralizado; todas las funciones del Consejo de Seguridad relativas a la solución pacífica de las controversias quedarían completamente anuladas.

En el caso que estamos examinando, Albania y Bulgaria, Estados que no son miembros y que han aceptado participar en la discusión, sin derecho a voto, tienen la misma obligación de cumplir las decisiones del Consejo, que Yugoslavia y Grecia, que son Estados Miembros. Por consiguiente, aquellos Estados carecen de razones válidas para oponerse a la resolución

aprobada por el Consejo el 18 de abril, alegando, tal como lo declaró el funcionario de enlace de Yugoslavia, que no fueron consultados con respecto a la creación del Grupo Subsidiario; ni pueden negarse a cooperar con este Grupo, como lo hicieron los funcionarios de enlace de Albania y Bulgaria.

En su calidad de partes en una controversia, invitadas a participar en la discusión de la misma, no están autorizadas a opinar respecto de la creación del Grupo Subsidiario por cuanto el Artículo 32 de la Carta les niega el derecho de voto.

En cuanto a la delegación de poderes contenida en la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de abril, no veo que exista razón jurídica alguna para invalidarla. La resolución del 18 de abril equivale a una delegación de poderes; el mandante al confiar poder al mandatario lo habilita expresamente para que a su vez confiera ese mismo poder a otro agente. Este es el carácter de la resolución del Consejo de Seguridad por la que autoriza a la Comisión Investigadora a establecer el Grupo Subsidiario encargado de cumplir las obligaciones que, en conformidad con su mandato, pueda asignarle. La única restricción impuesta a la Comisión en cuanto al ejercicio de ese derecho, consiste en que en ningún caso puede excederse de su propio mandato, en conformidad con la teoría, evidente de por sí, de que el mandatario no puede conferir poderes que no tiene. No es este el caso del Grupo Subsidiario cuyos poderes, tal como han sido definidos por la Comisión, no exceden a los poderes de ésta.

Por esta razón la delegación del Brasil estima que el Grupo Subsidiario tiene que seguir vigilando la región fronteriza conforme a los términos de su mandato, hasta que la Comisión pueda presentar su informe al Consejo de Seguridad y hasta que éste haya tomado una decisión en esta materia.

La delegación de Brasil opina que es de suma importancia fortalecer la posición del Consejo de Seguridad en su calidad de organismo encargado de arreglar pacíficamente las controversias. Si no aceptamos las condiciones adecuadas para que el Consejo de Seguridad ejerza esta función, ahogaremos una de las mayores esperanzas puestas en las Naciones Unidas como medio para evitar los conflictos. El caso que estamos examinando representa el primer intento del Consejo de Seguridad de ejercer sus poderes para lograr una solución pacífica. Si pusieramos en duda la validez de estos poderes claramente definidos en la Carta, alentaríamos conflictos ulteriores e impediríamos que las Naciones Unidas cumpliera uno de sus propósitos fundamentales.

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): La cuestión que estamos discutiendo, es decir, la creación y las atribuciones del Grupo

Subsidiario de la Comisión Investigadora, es, en realidad, muy simple, puesto que solamente se trata de uno de los elementos del funcionamiento normal del Consejo de Seguridad y de la Comisión Investigadora.

Por desgracia, esta cuestión ha dado lugar a debates bastante extensos, primeramente en el Consejo, después en la Comisión y luego otra vez en el Consejo. Los problemas que esta cuestión plantea pueden resumirse de la manera siguiente:

1. El Consejo de Seguridad, al crear el Grupo Subsidiario, ¿actuó dentro de los límites de sus atribuciones y en conformidad con su reglamento?
2. La Comisión Investigadora al definir las atribuciones del Grupo Subsidiario, ¿actuó dentro de los límites de sus propias atribuciones?
3. La negativa de Albania, Bulgaria y Yugoslavia a cooperar en los trabajos del Grupo Subsidiario, ¿puede justificarse moral y jurídicamente?

La hábil exposición hecha ante el Consejo por el representante de Bélgica en el curso de nuestra última sesión y las lúcidas observaciones que hicieron esta mañana los representantes de los Estados Unidos de América, de Australia y Brasil, en realidad han solucionado estos problemas. Han proporcionado la respuesta exacta a estas preguntas.

Sin embargo, quisiera decir unas pocas palabras en nombre de la delegación de China. Con respecto al primer problema, es decir, si el Consejo de Seguridad al crear el Grupo Subsidiario ha actuado dentro de los límites de sus atribuciones, mi delegación estima que el Consejo tiene el derecho indiscutido e indiscutible de crear el Grupo Subsidiario para que cumpla sus obligaciones con respecto a la cuestión de Grecia. Mientras esta cuestión esté sometida a la consideración del Consejo, éste tendrá no sólo el derecho, sino también el deber de investigar la situación y de dedicarle toda su atención.

La controversia de que se trata, no ha sido arreglada y mientras no lo sea, el Consejo debe seguir dedicando toda su atención a la situación y debe seguir vigilándola. Si el Consejo tuviese que limitar sus investigaciones a incidentes fronterizos considerados como incidentes aislados, traicionaría su propia finalidad porque una controversia comprende el conjunto de todos los incidentes pasados y futuros. Por consiguiente no podemos estudiar la situación de una manera adecuada si limitamos nuestro examen a incidentes aislados.

Es innegable que al crear el Grupo Subsidiario el Consejo ha tomado una medida que corresponde a sus atribuciones y en conformidad con su reglamento. Yugoslavia es un Estado Miembro de las Naciones Unidas; Albania y Bulgaria, aunque no lo sean, han aceptado en

este caso las obligaciones que incumben a los Estados Miembros. Este procedimiento es perfectamente correcto. Aunque no tenían derecho de voto, los representantes de estos tres países estaban presentes cuando el Consejo discutió la creación del Grupo Subsidiario; el Consejo no podía otorgarles el derecho de votar. Se recordará que antes de la creación de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, en diciembre último, los representantes de estos tres países asistieron a los debates y también desde un principio se opusieron constantemente a la creación de esta Comisión. No obstante, después de una prolongada deliberación, el Consejo decidió crear la Comisión a fin de que cumpliera la tarea que le incumbió de estudiar y de arreglar por medios pacíficos la controversia sometida al Consejo.

Como ya se ha señalado, estos tres países tenían naturalmente, como Estados soberanos, el derecho de expresar una opinión contraria. Sin embargo, a pesar de su oposición el Consejo decidió crear la Comisión y el Grupo Subsidiario. A mi juicio, la oposición de estos tres países en este caso y el no querer cooperar con los trabajos del Grupo Subsidiario no tienen más valor que su oposición inicial a la creación de la misma Comisión principal.

En cuanto a la segunda pregunta, la delegación de China estima que al definir el mandato del Grupo Subsidiario, la Comisión Investigadora ha actuado enteramente dentro de los límites de sus atribuciones. El Consejo de Seguridad es el que ha decidido la creación del Grupo y encargado a la Comisión que, cuando pusiera en práctica la resolución del Consejo, definiera por sí misma el mandato del Grupo Subsidiario según le pareciera más conveniente. En otras palabras, la Comisión estaba autorizada por el Consejo para establecer las atribuciones de su Grupo Subsidiario.

Se ha dicho que la Comisión Investigadora actuó sin consultar a los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia. A mi modo de ver, y como también lo han señalado los representantes que han hablado anteriormente, los funcionarios de enlace de estos países ante la Comisión actuaban únicamente en calidad de funcionarios de enlace, no tenían derecho a participar en las discusiones de la Comisión y menos aun a votar.

En cuanto a la tercera pregunta, mi delegación estima que tanto Albania y Bulgaria como Yugoslavia están jurídica y moralmente obligadas a ayudar al Grupo Subsidiario en sus trabajos. Yugoslavia es Miembro de las Naciones Unidas. Conforme al Artículo 25 de la Carta, Yugoslavia convino en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Albania y Bulgaria, aunque no son miembros, han aceptado ya las obligaciones impuestas por la Carta a los Estados Miembros.

La delegación de China considera, además,

que esos tres países están en la obligación moral de ayudar al Grupo Subsidiario en sus trabajos. El Grupo fué creado por el Consejo de Seguridad. Es un organismo encargado de realizar una investigación imparcial y objetiva. Tengo la certeza de que esos tres países desearían que el Grupo investigara todos los hechos relativos a la controversia y que recibiera toda la ayuda posible, a fin de permitirle seguir adelante en su trabajo.

Finalmente, quiero decir unas cuantas palabras sobre otros dos puntos:

Primero, se debe autorizar al Grupo Subsidiario, por una decisión oficial, para que investigue cualquier incidente que pueda surgir, sin necesidad de aguardar, en cada caso, una orden de la Comisión Investigadora o del Consejo de Seguridad. Ese Grupo estará en Grecia. Deberá estar autorizado para hacer sobre el lugar las investigaciones que estime necesarias.

Segundo, en mi concepto es un punto de importancia relativamente escasa que el Grupo Subsidiario se instale en Salónica o en Atenas. Quizá Salónica sea un sitio más conveniente por estar situada más cerca de la frontera norte de Grecia.

Lo fundamental, en mi opinión, es que el Grupo Subsidiario esté autorizado para investigar cualquier incidente a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra. No me parece tan importante saber dónde se instalará el Grupo Subsidiario como saber dónde le será permitido ir. En mi concepto, tiene el derecho de ir a cualquier lugar de la "zona de que se trata" ya definida por el Consejo, donde el cumplimiento de sus deberes exija su presencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas dos observaciones, estimo que el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas parece que rechaza la Comisión Investigadora, lo cual menoscaba, desde luego, no sólo la autoridad de la Comisión, sino la del propio Consejo de Seguridad.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No tengo más que un orador inscrito en mi lista. Por lo tanto, antes de levantar la sesión, deseo preguntar al Consejo si prefiere que nos reunamos nuevamente hoy a las tres de la tarde o que se levante la sesión hasta el viernes por la mañana.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tenía también, desde luego, la intención de hacer uso de la palabra, pero prefiero hacerlo después de que todos los miembros del Consejo de Seguridad hayan expresado sus puntos de vista sobre la cuestión.

Con respecto a la fecha de nuestra próxima reunión, no me parece conveniente convocar ahora a una sesión para las tres de la tarde. En

general sería aconsejable que fijemos las fechas de nuestras sesiones con bastante anticipación. En todo caso, no me sería posible asistir hoy a otra sesión, pues la de la tarde no había sido prevista.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Al saber que nos reuniríamos a las 10.30 de la mañana, pensé que la sesión duraría todo el día; estimé que los demás miembros pensarían de igual manera y tomé las disposiciones adecuadas. Mi delegación quisiera ver esta cuestión resuelta definitivamente y por esa razón preferiríamos reunirnos nuevamente esta tarde.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que hay dos puntos de vista opuestos, tal vez sería conveniente votar primero sobre la proposición del representante de Australia acerca de si debemos reunirnos esta tarde. ¿Encuentran satisfactoria esta sugerión?

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Propongo que se levante esta sesión hasta el viernes por la mañana. Creo que sería difícil para muchos de los miembros del Consejo asistir a una sesión hoy por la tarde. Yo tampoco había hecho planes para permanecer aquí hasta la tarde. Me parece sensato levantar la sesión hasta el viernes.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): No veo razón para levantar la sesión hasta el viernes. Podemos reunirnos mañana o el jueves. ¿Por qué hemos de aplazar la próxima sesión hasta el viernes?

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Mencioné el viernes sencillamente porque fué el día sugerido por el Presidente. No tengo preferencia por el viernes ni por ningún otro día. Podemos reunirnos antes, si Vds. lo desean.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Podríamos al menos reunirnos el jueves.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Si no me equivoco, Sir Alexander Cadogan es el próximo orador de la lista. Sé que está dispuesto a presentar su declaración esta tarde; en verdad me complacería que así lo hiciera. Le será más fácil asistir a una sesión esta tarde que mañana o al día siguiente. Votaré, pues, a favor de la propuesta de Australia, si se la somete a votación.

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): He presentado una moción de levantar la sesión; creo que una moción de esta naturaleza debe tener precedencia frente a cualquier otra. Pido al Presidente que someta mi moción a votación. Propongo que se levante la sesión, pero estimo que podemos confiar al Presidente la decisión acerca de la fecha de la próxima sesión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hasta ahora procedíamos de la manera siguiente: cuando una fecha no convenía a cualquiera de los representantes del Consejo de Seguridad lo teníamos en cuenta. Evitábamos fijar esa fecha para la sesión, precisamente porque a alguno de nuestros miembros, aunque sólo fuese uno, le era difícil asistir.

Es verdad que no existe ningún reglamento escrito al respecto, pero hay lo que yo llamaría una tradición bien definida. Por lo tanto no veo por qué habría que someter esta cuestión a votación, sobre todo si se tiene en cuenta que no uno sino varios miembros del Consejo han declarado que la fecha y la hora propuestas no les convenía. Creo que sería más apropiado que no nos reuniéramos hoy, sino otro día. Podríamos pedir al Presidente que fijara una fecha, jueves o viernes, por ejemplo, me es indiferente, para nuestra próxima sesión en la que continuaremos nuestro debate sobre la cuestión. En cuanto a mañana me parece que otras varias reuniones están previstas, y que, por lo tanto, será difícil para algunos de nosotros asistir a la reunión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no nos reunimos esta tarde no podremos reunirnos mañana por razones de orden práctico. Podríamos, por lo tanto, reunirnos el jueves a las 10.30 de la mañana. Propongo que levantemos la sesión y que nuestra reunión tenga lugar el jueves a las 10.30 de la mañana.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): Si el debate del jueves no se termina en la sesión de la mañana, ¿nos reuniremos nuevamente por la tarde?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Espero que todos los miembros estimen que esta solución es satisfactoria. En vista de que no hay objeciones, se adopta este horario de trabajo.

Se levanta la sesión a las 13.50 horas.